



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 680014003020-2019-00054-00

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial presentado en correo electrónico de fecha 16 de junio de 2021, respecto a la inmovilización de la excavadora hidráulica HITACHI modelo ZAXIS120, motor ISUZU CC-4BG1TC, este Despacho señala que NO SE ACCEDERA a dicha petición en primer lugar porque una excavadora no es un vehículo de transporte que pueda ser inmovilizado, es decir, no es de libre circulación que pueda conducirse por la carretera como un vehículo normal, pues se considera como maquinaria de construcción.

Y en segundo lugar, porque antes de ser secuestrado un vehículo o maquinaria agrícola o de construcción, su embargo debe ser registrado previamente en el organismo respectivo.

Ahora bien, la parte ejecutante deberá investigar ante cual organismo de tránsito o cualquier otra entidad fue registrada la excavadora objeto de la prenda aquí ejecutada, para proceder con la medida cautelar respectiva (embargo y secuestro), ello de conformidad con lo informado por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, pues el hecho que dicha entidad no realice los registros de maquinaria de construcción, no significa que esta maquinaria no esté sometida a registro.

Sin embargo, y en el hipotético caso en que la excavadora hidráulica HITACHI modelo ZAXIS120, motor ISUZU CC-4BG1TC, no esté sometida a registro alguno, la parte ejecutante deberá solicitar la medida cautelar de conformidad con el C.G.P. para bienes muebles que no estén sometidos a registro.

Así las cosas, esta judicatura NIEGA la inmovilización solicitada, y ORDENA REQUERIR a la parte ejecutada para que investigue e informe en que organismo de tránsito o en cual otro organismo está registrada la excavadora hidráulica HITACHI modelo ZAXIS120, motor ISUZU CC-4BG1TC, y en caso que no exista tal registro, adecue la medida cautelar conforme al C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

GAB//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 124 del 23 de julio de 2021 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Radicado: 680014003020-2019-00054-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Robinson Duarte Afanador

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d61f5cdd334280266db264f26abe377302a42cf216c51b1c849bd6aee46924f8

Documento generado en 22/07/2021 04:05:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**